

INFORME JUSTIFICATIVO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con las facultades de este órgano de contratación de DEBA BEHEKO GARAPEN EKONOMIKORAKO ELKARTEA - SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL BAJO DEBA, S.A. (en adelante DEBEGESA), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite el siguiente

INFORME

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Mediante la presente contratación se pretenden satisfacer las necesidades de DEBEGESA que precisa contratar el servicio de DIGITALIZACIÓN PARA LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO Y DEL TURISMO EN DEBA, (correspondiente al Eje 3, etiqueta climática 021 quater), enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea NextGenerationEU.

Este procedimiento de contratación se engloba dentro del eje programático 3 “*Transición digital*”, de la submedida 2 Planes de Sostenibilidad Turística en Destino 2022, Inversión 1 Transformación del Modelo Turístico hacia la Sostenibilidad del componente 14 Plan de Modernización y Competitividad del sector turístico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Concretamente, se incardina dentro de la actuación 1 “*Digitalización de oficinas de turismo*”.

El objeto del presente contrato, así como su contenido, son idóneos para satisfacer las necesidades descritas en el párrafo anterior. Dichas necesidades tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

DEBEGESA no cuenta con servicios técnicos propios para cubrir las necesidades objeto de contratación, razón por la que resulta absolutamente imprescindible tal contratación externa.

3. EXISTENCIA DE FINANCIACIÓN

Para la realización del contrato de servicio a que se refiere el presente expediente, DEBEGESA dispone de partida presupuestaria suficiente, que se engloba dentro del eje programático “*Transición digital*” de la Submedida 2 Planes de Sostenibilidad Turística en Destino, Inversión 1 Transformación del Modelo Turístico hacia la Sostenibilidad del componente 14 Plan de Modernización y Competitividad del sector turístico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Beneficiario: Debegesa.

Cuantía total ayuda concedida Plan de Sostenibilidad Turística en Destino: 5.216.050 EUROS.

Eje programático 3 “*Transición digital*”

Presupuesto: 133.867,14 euros incluido IVA

Ayuda actuación: 133.867,14 euros incluido IVA

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación es de 133.867,14 euros, incluido el IVA.

El valor estimado del contrato, que no incluye el IVA, asciende a 110.634,00 euros.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los gastos directos e indirectos previstos en el art. 100.2 LCSP.

Respecto al método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado se han tenido en cuenta los honorarios profesionales orientativos, los costes de los recursos asignados a la ejecución del contrato, los impuestos y el beneficio industrial con el siguiente desglose porcentual:

	EUROS	%
Contenedor	27.658,50	25
Diseño del recorrido híbrido guionizado	11.063,40	10
Interpretación de los puntos de interés del recorrido - Reconstrucciones cinematográficas	33.190,20	30
Digitalización inmersiva y recreación tridimensional en realidad virtual (VR)	38.721,90	35
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, TOTAL	110.634,00	
IVA (21 %)	23.233,14	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, TOTAL	133.867,14	

5. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El artículo 318.b) LCSP establece que los contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada *“se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168”*. El presente contrato de servicios es un contrato no sujeto a regulación armonizada toda vez que su valor estimado es superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros (artículo 318.b LCSP).

Dadas las características del objeto del contrato el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto ordinario (PAO) por cuanto:

- a) El valor estimado del contrato impide la adjudicación directa mediante un contrato menor (artículo 118 LCSP).
- b) La ponderación de los criterios evaluables mediante juicios de valor impide la utilización del procedimiento abierto simplificado (artículo 159.1 LCSP).
- c) Los criterios evaluables mediante juicio de valor impiden la elección del procedimiento abierto supersimplificado (artículo 159.6 LCSP).

- d) El presente contrato no se encuentra en ninguno de los supuestos en los que resulta posible la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad (artículo 168 LCSP).
- e) El procedimiento abierto ordinario es el procedimiento que, como indica su propia denominación, facilita de modo más abierto la concurrencia, pues todo licitador que acredite la solvencia exigida podrá presentar una oferta.

6. SOLVENCIA EXIGIDA A LOS LICITADORES. NO EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN A LOS LICITADORES

Los criterios de solvencia exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares están directamente vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo, según los mínimos exigidos por la LCSP.

En cuanto a la solvencia económica y financiera solicitada, se asegura con tal exigencia que las empresas licitadoras tengan una capacidad mínima para asegurar la realización del objeto del contrato en los términos indicados en los pliegos. El artículo 87.1.a LCSP contempla la posibilidad de que el órgano de contratación exija un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. Según tal precepto, el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

Sin perjuicio de ello, respecto a dicho margen temporal, como señala el Informe 17/2013, de 26 de junio, de la JCCA de la Comunidad de Aragón, en previsión de la redacción que después tendría la Directiva 2014/24, ya afirmaba que «... dentro de esta libertad de configuración, y desde una interpretación sistemática y funcional del actual TRLCSP, puede concluirse que los plazos de cinco y tres años previstos en los artículos 76.a), 77.a) y 78.a) pueden modularse –siempre que sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia y concurrencia–, ampliándolos, atendiendo a las circunstancias concretas de cada licitación».

En virtud de cuanto antecede, este órgano de contratación ha considerado adecuado ampliar el plazo de los últimos tres (3) años previsto en los artículos 87.1.a y 90 de la LCSP hasta los últimos cinco (5) años a fin de que las empresas licitadoras acrediten tanto su solvencia económica como técnica. El motivo por el cual procede flexibilizar tal exigencia en el caso que nos ocupa es el de paliar las consecuencias del COVID-19 y garantizar un nivel adecuado de competencia y concurrencia en la licitación.

En virtud de ello, este órgano de contratación se atiene a ese criterio legal, al exigir un volumen anual de negocios de, al menos, el importe que se fija en el valor estimado del contrato, IVA excluido, en los últimos cinco (5) ejercicios.

No resulta de aplicación el artículo 87.3 LCSP, que posibilita a los licitadores acreditar su solvencia económica y financiera por diversos medios “cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación”, circunstancia que no concurre en el presente caso. El artículo 87.3 contiene unas reglas para su aplicación supletoria en el caso de omisión de los criterios y requisitos en el condicionado del concurso.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional se trata de asegurar que con ella las empresas licitadoras pueden ejecutar los servicios contratados en favor de DEBEGESA con toda solvencia.

El artículo 90 LCSP establece que, en los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios que enumera, a elección del órgano de contratación. En el pliego se ha optado por exigir la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los cinco (5) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 27.658,50 euros (IVA excluido).

Respecto a las condiciones de solvencia técnica se ha exigido que, al menos uno de los miembros del equipo tendrá que acreditar el nivel C1 de euskera, al objeto de que las reuniones puedan realizarse indistintamente en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la CAPV y de que puedan

trabajar con documentos municipales o técnicos redactados en euskera. Asimismo, debe señalarse que DEBEGESA es una entidad del sector público, formada por los municipios de la comarca, que se encuentran obligados legalmente a adoptar las medidas oportunas para la normalización del euskera como lengua de trabajo. Se considera que la exigencia lingüística citada respeta el canon de proporcionalidad pues no se establece tal exigencia para todo el equipo técnico.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco (5) años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 77.1b) LCSP no resulta exigible la clasificación de las empresas licitadoras en los contratos de servicios.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Se ha optado por contemplar tanto criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas como criterios cuya cuantificación dependa de juicios de valor. Los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor permiten conocer y valorar la calidad, materiales, metodología y plan de trabajo.

Se ha optado por una ponderación porcentual del 80% a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y un 20 % a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares asigna los puntos del criterio precio aplicando una regla de tres inversamente proporcional a las ofertas económicas recibidas, asignando la totalidad de los puntos a la mejor oferta económica: (Oferta económica mejor/Oferta presentada) x 18 puntos. Las puntuaciones serán con dos decimales.

En el supuesto de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas a puntos tras las dos puntuaciones, se aplicarán los criterios de desempate definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución contenidas en los pliegos de esta licitación están directamente vinculadas al objeto del contrato, son proporcionales a las necesidades de DEBEGESA, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el Derecho Comunitario.

9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las ofertas sólo se podrán presentar utilizando medios electrónicos.

10. NO DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato no se encuentra dividido en lotes, dado que la prestación de servicios requeridos por DEBEGESA precisa una unidad técnica, por lo que resulta de aplicación lo contemplado en el artículo 99.3 LCSP.

Juan Angel Balbás- Órgano de contratación
DEBEGESA